



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 691 DE 2011

(24 MAYO 2011)

Por la cual se reglamenta el proceso de certificación de la calidad de operaciones estadísticas y su tarifa

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y REPRESENTANTE DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el Artículo 3º del Decreto 590 de 1991, Artículo 3º del Decreto 3851 de 2006 y los Artículos 6º, 17º y 21º del Decreto 262 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del Fondo Rotario del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto 590 de 1991, está la facultad de “Recaudar y administrar los dineros provenientes del servicio de asesoría técnica a entidades oficiales, personas naturales o jurídicas de derecho privado, prestados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE”.

Que en desarrollo del artículo 3º del Decreto 3851 de 2006, “Para ser incorporadas a la Infraestructura Colombiana de Datos -ICD-, las bases de datos deberán obtener un Certificado de Calidad de la Información Básica – CI –, que expedirá el DANE con base en inspección practicada por una Comisión de Expertos Independientes –CEI– integrada por al menos tres profesionales competentes en la materia, escogidos por el DANE entre profesores universitarios, expertos internacionales y usuarios de la información. En el caso de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE, los expertos serán propuestos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El DANE cumplirá las funciones de secretaria de las comisiones de expertos”.

Que el numeral 14 del artículo 6º del Decreto 262 de 2004, es función de la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, “Definir y certificar la información oficial básica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial”.

Que el DANE considera necesario reglamentar el proceso de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas y su tarifa.

Que los beneficios de implementar el proceso de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas consisten en fortalecer la credibilidad, integridad y transparencia de las estadísticas; fomentar la implementación de buenas prácticas para la producción estadística; fortalecer la relevancia de las estadísticas con base en la utilidad de la información para el seguimiento de políticas públicas; e incorporar estándares internacionales en el proceso de producción de las operaciones estadísticas.

Que el proceso de certificación implica para el DANE unos costos que son propios de las actividades desarrolladas para tal fin, y que para hacer sostenible el servicio, deberá trasladarlo a los beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEPTOS GENERALES: Adoptar los siguientes conceptos relativos al proceso de certificación:

Aseguramiento de la calidad: Conjunto de acciones sistemáticas que conducen a que el proceso de producción de una operación estadística cumpla con determinados requisitos de calidad, adaptados y/o adoptados de estándares nacionales e internacionales, los cuales son verificados y validados por el DANE, para mantener o elevar la calidad de las estadísticas, garantizando así, una mejora continua que permita a las entidades productoras de estadísticas generar confianza en los usuarios.

Calidad Estadística: Es el conjunto de propiedades que debe tener el proceso y el producto estadístico, para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.

Certificación de calidad estadística: Validación realizada por el DANE, mediante la cual se respalda que el proceso de producción de una operación estadística cumple con los requisitos de calidad establecidos.

Requisitos de calidad: Conjunto de propiedades establecidas por organismos internacionales que han sido adaptadas y/o adoptadas por el DANE para evaluar el nivel de calidad del proceso de producción de una operación estadística.

Operación estadística: Conjunto de actividades que partiendo de una recogida de datos individuales conduce a la presentación de resultados agregados en forma de tablas o de índices. Los datos individuales pueden recogerse: directamente de las unidades informantes mediante un cuestionario o juego de cuestionarios que se procesan conjuntamente; mediante la observación de los hechos sobre un determinado fenómeno; y, a través de un determinado registro o archivo creado con fines distintos a los estadísticos.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCESO DE CERTIFICACIÓN: De acuerdo con los lineamientos metodológicos establecidos para el proceso de certificación de calidad estadística, éste se enmarcará en el desarrollo de las siguientes etapas:

Recolección de información y de evidencia documental: Acopio de información sobre el estado actual de la operación estadística, incluyendo una muestra de la base de datos y de la correspondiente documentación temática, técnica y operativa.

Evaluación: Conjunto de actividades que realiza la Comisión de Expertos Independientes (CEI), en relación con el cumplimiento de requisitos de calidad, sobre el entorno, el proceso estadístico y la base de datos de la operación estadística, con el propósito de establecer el grado de cumplimiento de los requisitos de calidad, y de formular un plan de mejoramiento.

Certificación: A partir del resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Expertos Independientes, el comité de certificación del DANE, emite un concepto de certificación de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los requisitos de calidad.

Seguimiento: Se realiza un acompañamiento técnico a la entidad responsable de la operación estadística evaluada para la estandarización y normalización de la producción estadística y verificación del proceso de implementación de las acciones definidas en el plan de mejoramiento, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Expertos Independientes.

ARTÍCULO TERCERO. COMISIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES: La comisión de Expertos Independientes, estará integrada por al menos un experto temático, un experto estadístico y un experto en proceso de producción estadística, escogidos por el DANE, entre profesores universitarios, expertos nacionales o internacionales, y usuarios de la información, de acuerdo con su amplia trayectoria en la materia requerida. **PARÁGRAFO:** La comisión de expertos independientes contará con el acompañamiento de un grupo técnico conformado por temáticos e ingenieros de sistemas para el desarrollo del proceso de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO. DIRECTORIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES: Para la conformación de la Comisión de Expertos Independientes, el DANE contará con un directorio de expertos, los cuales serán convocados de acuerdo con las necesidades del proceso de certificación.

ARTÍCULO QUINTO. TIPOS Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN: Cumplidos los requisitos de calidad, y de acuerdo al concepto previo de certificación expedido por la Comisión de Expertos Independientes, el DANE otorgará el certificado de la calidad en uno de los siguientes tipos de certificación **A:** Excelente, **B:** Buena, **C:** Aceptable.

Cada uno de los tipos en los que se otorgará la certificación de calidad estadística tendrá la siguiente vigencia:

Tipo A: tres (3) años.

Tipo B: dos (2) años.

Tipo C: un (1) año.

PARÁGRAFO 1: Ante el cumplimiento de la vigencia de la certificación otorgada a una operación estadística, la entidad responsable de su producción deberá informar al DANE, con seis meses de anticipación, su intención de volver a certificar la operación estadística en mención.

PARÁGRAFO 2: Cuando una operación estadística no obtenga un concepto favorable según la evaluación del cumplimiento de los requisitos de calidad, la operación estadística no será certificada. No obstante lo anterior, la entidad responsable de esta operación estadística deberá implementar las acciones recomendadas en el plan de mejoramiento formulado por la CEI y, postular nuevamente la operación estadística para su certificación.

ARTÍCULO SEXTO. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA CERTIFICADA: La entidad productora de la operación estadística certificada, deberá cumplir con los siguientes compromisos:

1. Reportar al DANE, previamente, los cambios metodológicos a realizar sobre el proceso estadístico de la operación certificada, incluidos los ajustes a efectuar al sistema de información y la base de datos; así como, entregar la actualización de la documentación técnica, la cual debe incluir manuales, diccionario de datos, modelo entidad relación y las reglas de validación lógicas o de consistencia u otra documentación relativa al sistema y que sea útil para su comprensión.
2. Las entidades productoras de información con operaciones estadísticas certificadas, deberán permitir el acceso (preferiblemente en línea) y suministrar la información de sus registros de acuerdo con la periodicidad de producción y difusión, para su actualización en los términos y condiciones acordados con el DANE.

3. Brindar acompañamiento temático y técnico al DANE en el proceso de integración de las operaciones estadísticas certificadas en la Infraestructura Colombiana de Datos - ICD.
4. Las entidades productoras con operaciones estadísticas integradas en la Infraestructura Colombiana de Datos - ICD, mantendrán la administración de los datos en ellas contenidas y por tanto, a ellas compete exclusivamente la responsabilidad de su actualización y mantenimiento.
5. Implementar las recomendaciones propuestas en el plan de mejoramiento generado a partir de la evaluación de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN: La certificación otorgada por el DANE, recaerá sobre el proceso estadístico y la base de datos de la operación estadística evaluada y certificada.

ARTÍCULO OCTAVO. COSTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN: El costo del proceso de certificación será de 75 smlmv, que deberán ser cancelados por la entidad responsable de la(s) operación(es) estadística(s) de manera previa al inicio del proceso. **PARÁGRAFO:** Para las entidades que produzcan operaciones estadísticas que sean utilizadas por el DANE en la generación de información estadística derivada o que tenga un interés de acuerdo con lineamientos de alguna política pública establecida, se podrá suscribir un convenio de cooperación mediante el cual se establezca un mecanismo de reciprocidad equivalente al costo del proceso de certificación de la calidad.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el artículo segundo de la Resolución 416 de 2006 y la Resolución 661 de 2006 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a **24 MAYO 2011**


JORGE BUSTAMANTE R.